

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA (JAÉN)

2019/5742 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora IMVTM.*

Edicto

Doña Virtudes Puertas Soria, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de La Puerta de Segura (Jaén).

Hace saber:

Que, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en Sesión celebrada el día 16 de octubre de 2019, por el que se aprueba provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para el ejercicio 2020, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El contenido del acuerdo, con el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas, es el siguiente,

“Por la señora alcaldesa se expone que, ante la necesidad de poder agilizar el proceso recaudatorio del Ayuntamiento, al tiempo que se beneficia a los contribuyentes que tengan domiciliados sus recibos.

Sí pues, desde que este Ayuntamiento se viene acogiendo a las medidas de saneamiento distadas por el gobierno, debido a la mala situación económica por la que atraviesa, se ha procedido a un incremento constante de los impuestos y tasas municipales, con la finalidad de dar cumplimiento a las distintas normas aplicables y Plan de Ajuste del Ayuntamiento.

Así en el año 2017, se procedió a incrementar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales, con incrementos considerables en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, lo cual causó que un gran número de vecinos y vecinas anularan la domiciliación bancaria de dicho impuesto, hasta el punto de que en el último padrón del presente año puesto al cobro los recibos no domiciliados suponen el 63% del total, frente al 37% de los domiciliados.

Asimismo el Plan de Ajuste y el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, reconocen la posibilidad de “reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en

la recaudación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho artículo viene a determinar que “también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos”.

Pues bien, esta Alcaldía y su nuevo equipo de gobierno consideran que pudiendo hacer uso de dicho beneficio fiscal a favor de los vecinos y vecinas de La Puerta de Segura, debe procederse a modificar determinadas ordenanzas fiscales que de una forma expresa así lo regulen.

Por todo ello, y para paliar esta situación se propone modificar la bonificación de los recibos domiciliados del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica que pasarían a ser del 5%.

Visto cuanto antecede y tras el estudio de la Modificación de la Ordenanza Fiscal propuesta, y conforme a lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y visto asimismo el Dictamen favorable a dicha modificación emitido por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Especial de Cuentas y Personal de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2019, los/as señores/as asistentes acuerdan con el voto favorable de los once miembros que de hecho y derecho integran la Corporación, y por lo tanto por Mayoría Absoluta Legal del número de miembros de la Corporación, lo siguiente:

Primero. Aprobar Provisionalmente la modificación de las Ordenanza Fiscal nº 4, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, conforme a lo siguiente:

- Se modifican el artículo 6º, añadiéndose un segundo punto con la siguiente redacción:

2. Conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria para las cuotas de este Impuesto que sean pagadas mediante domiciliación bancaria.

Segundo. La modificación de la Ordenanza Fiscal relacionada en el punto anterior del presente acuerdo y conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrarán en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día 01 de enero de 2020.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo deberá exponerse al público por plazo de 30 días, durante los cuales, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las

reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo sin que se presenten reclamaciones o alegaciones de ninguna clase contra el presente acuerdo, él mismo se entenderá elevado a definitivo, debiendo procederse a la publicación íntegra de la modificación adoptada.

Cuarto. Facultad a la señora alcaldesa o quien legalmente le sustituya, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, realice cuantos actos y documentos sean precisos para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo”.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

- Se modifica el Artículo 6º, el cual pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 6. Bonificaciones en la Cuota.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se Aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Los vehículos catalogados como históricos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la tarifa que, en cada caso, les sea de aplicación.

Para el disfrute de esta bonificación y por lo que a los vehículos catalogados como históricos respecta, los titulares de los mismos habrán de instar su concesión conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento y adjuntando Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación a que se refiere el artículo 8º, apartado 2º del citado Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio y fotocopia compulsada de la Tarjeta de Inspección Técnica. Para el caso de vehículos con antigüedad mayor a 25 años, será necesario aportar igualmente, junto con la solicitud, conforme al modelo oficial establecido por el Ayuntamiento, Fotocopia Compulsada del Permiso de Circulación y de la Tarjeta de Inspección Técnica.

Una vez reconocida por esta Administración el derecho al disfrute de esta bonificación, la misma surtirá efecto en el ejercicio siguiente a aquel en que se formule la pertinente solicitud.

2. Conforme a lo establecido en el artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria para las cuotas de este Impuesto que sean pagadas mediante domiciliación bancaria.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al

de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puerta de Segura, a 13 de diciembre de 2019.- La Alcaldesa Presidenta, VIRTUDES PUERTAS SORIA.